



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 1 de marzo del 2018, el Diputado Federal Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 2º y adiciona el 25 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante oficio con número DGPL 63-II-3-3304, correspondiente al expediente 9829, dictó el trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) Menciona que la fragmentación del hábitat es la principal causa para la pérdida de la biodiversidad en el planeta. Señala que la pérdida o la fragmentación del hábitat reduce las posibilidades de supervivencia de una especie en tanto ésta cuenta con menor espacio vital para sustentar poblaciones más elevadas o genéticamente diversas. Además, refiere que toda especie, sea vegetal o animal, requiere de un espacio vital mínimo para poder sobrevivir y desarrollar óptimamente sus funciones biológicas. Afirma que, con un hábitat reducido, las especies quedan marginadas a poblaciones más pequeñas y, por tanto, más vulnerables frente a fenómenos como el cambio climático, la caza furtiva o incluso a futuras reducciones sucesivas de su hábitat.
 - b) En este sentido, asegura que el “fenómeno” de la construcción de caminos y carreteras juega un papel fundamental, ya que el desarrollo de este tipo de infraestructura tiene un impacto negativo en tanto que incrementa la fragmentación y reduce la diversidad genética y biológica del ecosistema que atraviesa.
 - c) El iniciador afirma que, entre las distintas medidas de mitigación disponibles para las autoridades mexicanas, pocas han demostrado su efectividad de forma más clara que los pasos de fauna. Define un “paso de fauna” como aquellos que tienen estructuras transversales a un camino o carretera que permiten, a partir de un diseño adaptado a las circunstancias del ecosistema local, conectar el hábitat existente en ambos lados

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

del camino. Apunta que la función esencial de esta infraestructura es habilitar a la fauna y flora silvestre con un corredor para el tránsito seguro, reduciendo o eliminando el impacto negativo que genera la fragmentación de su hábitat.

- d) Enuncia que existen diversas investigaciones que confirman la utilidad de estas estructuras. Los beneficios que presenta a largo plazo son: la reintegración de flora y fauna previamente aislada a un hábitat de mayor extensión y riqueza biológica; la reducción en accidentes vehiculares por colisión con animales, y la familiarización y adopción plena de la fauna local para su uso frecuente.
- e) Denuncia la ausencia de un marco regulatorio en esta materia, el cual resulta de la construcción de infraestructura obsoleta y ajena a los objetivos que buscan cumplirse. Apunta que en nuestro país hay pasos de fauna en operación que se encuentran mal diseñados e implementados, por lo que, señala, es prioritario contar con normas que permitan estandarizar el proceso de su diseño, construcción e implementación. También, dice, es importante integrar equipos con un entendimiento interdisciplinario de la problemática ecosistémica y que sólo de esa manera será posible contar con una verdadera política orientada a la conservación.
- f) Por todo lo anterior, el legislador en comento propone que **se adicione el numeral XVII al artículo 2 y se adicione el artículo 25 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, esto con el fin de proporcionar sustento legal a una práctica necesaria y esperando fomentar la inclusión de más caminos en un programa nacional que lo haga realidad. Señala que la construcción de pasos de fauna no es solo una medida ambiental sustentada y comprobada, es una responsabilidad que como sociedad tenemos con el medio ambiente de nuestro país y con futuras generaciones.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

2. Con base en estos motivos, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Primero. Se adiciona el numeral XVII al artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. - XVI. ...

XVII. Paso de Fauna: Estructura transversal al camino o carretera que permite la continuación del hábitat existente en ambos lados de la vía y con ello el libre desplazamiento de la fauna y flora silvestre que lo habita.

Segundo. Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 25 Bis. En el diseño, construcción y conservación de los caminos y carreteras se incluirá la adopción de pasos de fauna, así como su diseño y plan de conservación. La Secretaría deberá observar por la protección y conservación de los ecosistemas mexicanos en el desarrollo de nuevos caminos y puentes federales, así como en el acondicionamiento de aquellos existentes. La Secretaría procurará el desarrollo y ejecución de políticas que favorezcan la construcción de pasos de fauna en aquellos caminos federales que aún no cuenten con ellos.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

En la construcción de caminos y puentes, la Secretaría deberá optar, siempre que así sea posible, por el trazo que conlleve el menor impacto y fragmentación del hábitat o ecosistema en donde se busca construir.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión de Transportes tiene en cuenta la Opinión Consultiva OC-23/17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual indica la obligación de los Estados parte a prevenir los daños ambientales. En esa opinión, la Corte destaca que:
 - a. El principio de prevención de daños ambientales forma parte del derecho internacional consuetudinario. Dicha protección no solo abarca la tierra, el agua y la atmósfera, sino que incluye la flora y la fauna (párrafo 129 de la Opinión).
 - b. En virtud del deber de prevención en derecho ambiental, los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Esta obligación debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, el cual debe ser el apropiado y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental (párrafo 142).
 - c. Entre las obligaciones específicas de los Estados [para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales] se encuentran los deberes de: i) regular; ii) supervisar y fiscalizar; iii) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; iv) establecer un plan de contingencia, y v) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

En ese sentido, el Estado Mexicano, al haber suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), está obligado a adoptar las medidas legislativas o de

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, reconocidos en la Convención (artículo 2 de la CADH).

2. Se observa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado¹ que:

[D]e este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Asimismo, la SCJN, en otra tesis², ha señalado que el derecho humano a un medio ambiente sano comprende, al mismo tiempo, el deber del Estado a no afectar indebidamente el ambiente (deber de respetar), así como la obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo (deber de proteger).

De este modo, el Poder Legislativo Federal, como parte del Estado Mexicano, está obligado a adecuar el marco legislativo nacional con el propósito de hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano.

3. En nuestro país son varias las disposiciones normativas vigentes que regulan la protección al medio ambiente. Entre ellas, destaca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual es reglamentaria de las

¹ Tesis 1ª, CCXLVIII/2017 (10ª), *Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Décima época, Tomo I*, diciembre de 2017, p. 411.

² Tesis 2ª III/2018 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Décima época, Tomo I*, enero de 2018, p. 532.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

disposiciones de la Constitución referentes a la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional. Esta ley, en su artículo 5o establece que, entre otras, son facultades de la Federación la formulación y conducción de la política ambiental nacional, así como la aplicación de los instrumentos de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas en las materias previstas en la misma ley.

Cabe señalar que, como ha señalado la SCJN,³ las “leyes generales” son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano (y que no se tratan de leyes federales). De modo que, una vez promulgadas y publicadas deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales...y municipales. En este sentido, la Comisión de Transportes considera que la iniciativa del diputado promovente representa un aporte, desde el ámbito de las atribuciones del Poder Legislativo, en el cumplimiento tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la LGEEPA. De igual forma, considera que su propuesta representa una medida positiva a la protección al derecho humano a un medio ambiente sano.

4. Como señala el primer artículo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), el objeto de este ordenamiento jurídico es el de regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales. Y, dado que la fragmentación de los hábitats –como fenómeno de afectación al medio ambiente– es consecuencia directa de la construcción de infraestructura carretera, consideramos adecuada una modificación a esa Ley. Adicionalmente consideramos viable la modificación de la LCPAF debido a que la

³ Tesis P.VII/2077, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena época, Tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la entidad de la Administración Pública Federal responsable de la planeación y construcción de la infraestructura carretera (y por ende de la protección del medio ambiente en este ámbito), pues entre sus atribuciones destacan:

- a. La Construcción y conservación de los caminos y puentes federales (artículo 36, fracción XXI, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).
 - b. El cuidado de los aspectos ecológicos en los derechos de vía de las vías federales de comunicación (artículo 36, fracción XXV, de la LOAPF).
 - c. La planeación, formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos y puentes (artículo 5o, fr. I, de la LCPAF).
 - d. La expedición de normas oficiales mexicanas de caminos y puentes (artículo 5o, fr. VI de la LCPAF).
 - e. El otorgamiento de las concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales (artículo 6o de la LCPAF).
5. Quienes dictaminamos observamos que la LCPAF no contempla en su texto vigente ningún requerimiento para la construcción y mantenimiento de caminos y puentes federales que esté relacionado con la protección del medio ambiente. Por lo tanto, se considera viable adicionar un artículo 25 Bis al Título Segundo de la Ley, a efecto de adecuar la LCPAF con la LGEEPA, el Derecho Internacional y el artículo 4o Constitucional.
6. El proyecto de decreto propuesto por el diputado Ralis Cumplido requiere de varias modificaciones a efecto de adecuarlo a una mejor técnica legislativa, de acuerdo con lo siguiente:

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

- a. Se considera que no es de aprobarse la adición de una fracción al artículo 2o de la LCPAF, para definir, desde la ley, los pasos de fauna. Esto debido a que, por contener características y especificaciones técnicas, debería ser materia de una disposición administrativa como un reglamento o bien, una norma oficial mexicana. Sin embargo, para garantizar que los drenajes y puentes no sean considerados como pasos de fauna, y especialmente para asegurar que los pasos de fauna funcionen de manera efectiva, es preferible establecer en un artículo transitorio dichas características como aspectos mínimos que deberá considerar la norma oficial mexicana, que expedirá el Ejecutivo Federal.
- b. Con el propósito de otorgar mayor claridad a la redacción del artículo a adicionar, se propone una estructura en la que se enumeren las acciones que llevará a cabo la SCT, en materia de cuidado del ambiente.
- c. Con fundamento en el artículo 15, fracción IX,⁴ se considera necesario agregar un artículo transitorio para ordenar a la SCT y a la SEMARNAT la elaboración y publicación de un estudio para determinar las áreas prioritarias donde deban establecerse los pasos de fauna en caminos y carreteras federales.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

⁴ El cual establece como principio para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas que “la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública... son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas”.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

Decreto por el que se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Primero.- Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

25 Bis.- Para el cuidado y protección de los aspectos ambientales, la Secretaría:

I. Requerirá para la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, medidas de prevención, mitigación y compensación de los daños al ecosistemas y hábitats naturales;

II. Garantizará que la construcción de los caminos y puentes conlleve, en la medida de lo posible, el menor impacto ambiental y la menor fragmentación del hábitat o ecosistema en el que se realice la obra, e

III. Implementará las acciones que favorezcan la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de pasos de fauna en los caminos federales, de acuerdo con lo establecido en el reglamento y la norma oficial mexicana que para el efecto expida.

Para el cumplimiento del presente artículo la Secretaría se apoyará en la mejor información técnica disponible. De igual forma, se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de hasta 180 días para adecuar los reglamentos correspondientes, así como para expedir la Norma Oficial Mexicana que indica la fracción III del presente Decreto.

Tercero.- La norma oficial mexicana que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contemplar, para el diseño y construcción de los pasos de fauna, al menos siguientes los aspectos: i) una estructura transversal por arriba o por debajo del camino que permita la conservación del hábitat en ambos lados de la vía y, por ende, el libre desplazamiento de la fauna silvestre que lo habita; ii) infraestructura de obstaculización lineal, paralela al camino, que evite el acceso de la fauna al camino y canalice su movimiento hacia la estructura transversal señalada en el inciso anterior; iii) estructuras que permitan la entrada de fauna del camino hacia el paso de fauna y que evite su salida del mismo; iv) reductores de velocidad, y v) señalización adecuada.

Cuarto.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contarán con un plazo de hasta 180 días para elaborar y publicar, sin modificación al presupuesto del año corriente, un estudio que determine, de acuerdo con su prioridad, las áreas donde deban establecerse los pasos de fauna en caminos y carreteras federales. Para este propósito escucharán la opinión de especialistas y de autoridades locales ambientales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de abril de 2018.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 10 DE ABRIL DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 10 DE ABRIL DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 10 DE ABRIL DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (Expediente 9829)

VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 10 DE ABRIL DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			